



RESOLUCION N° 0783-2025-ANA-TNRCH

Lima, 22 de julio de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	833-2024
CUT	:	184602-2023
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Huayllamas
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Yanac
POLÍTICA	:	Provincia : Corongo
	:	Departamento : Ancash

Sumilla: La oposición se desestima cuando en el balance hídrico se acredita la existencia de disponibilidad hídrica.

Marco Normativo: Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 79.1 del artículo 79° y artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas contra la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 06.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - Desestimar la oposición planteada por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas y el Comité de Usuarios de Agua Llacusbamba por las razones técnicas descritas en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo Segundo. - Desestimar la oposición planteada por Comité de Usuarios de Agua Huayllamas; Comité de Usuarios de Agua Llacusbamba; JASS Llacusbamba; JASS Huayllamas y la JASS Ninabamba por las razones técnicas descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RANGUAS**, mediante la cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el manantial **Ganturagra I** y manantial **Ganturagra II** para extraer un volumen de hasta **58 170,56 m³**, satisfaciendo así la demanda proyectada para fines agrarios, para su proyecto **“Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, Distrito de Yanac, Provincia de Corongo,**

Departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua”, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación de las fuentes de agua

Ubicación	Coordenadas WGS 84 - Zona 18L		Altitud (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Manantial Ganturagra I	183 133	9 043 813	2 578
Manantial Ganturagra II	183 144	9 043 796	2 587

Ubicación del lugar donde se realizará el uso del agua

UNIDAD OPERATIVA	Coordenadas WGS 84 - Zona 18L		Altitud (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
	182 394	9 044 090	2 465

Balance Hídrico en el punto de captación proyectado

PARAMETROS	Balance Hídrico: MANANTIAL GANTURAGRA I (m3)												(m3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Demanda ecológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Demanda de agua del Proyecto	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Balance Hídrico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de agua a otorgar (m3)	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26

Balance Hídrico en el punto de captación proyectado

PARAMETROS	Balance Hídrico: MANANTIAL GANTURAGRA II (m3)												(m3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Demanda ecológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Demanda de agua del Proyecto	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Balance Hídrico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de agua a otorgar (m3)	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH.

Artículo Cuarto.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

(...)

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Huayllamas solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Huayllamas sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. Se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que solo se especifica que es para el desarrollo del proyecto sin señalar si es de sostenimiento familiar rural o de 5 ha o para proyectos de saneamiento de centros poblados, más aún, si se ha dispuesto la acreditación pese a que se ha evidenciado que los recursos hídricos otorgados no cubren toda la demanda del proyecto.
- 3.2. La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica no ha sido realizada por usuarios del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, por lo que, estima que se ha vulnerado el interés público al beneficiar intereses particulares (del presidente en su condición de peticionante y de 03 personas más) que pueden regar en el sector Quichca, aun cuando los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II han sido conducidos - desde tiempos ancestrales - por los usuarios de Llacusbamba, Huayllamas y Ninabamba.
- 3.3. La resolución cuestionada vulnera el Principio del Debido Procedimiento por carecer de motivación porque desestimó su oposición sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en tal sentido, considera que la autoridad debió de emitir un pronunciamiento de fondo declarándola fundada o infundada exponiendo los argumentos y/o razones de su decisión, máxime si no se ha llevado a cabo una inspección ocular en las captaciones de agua de los caseríos de Huayllamas, Llacusbamba y Ninabamba.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 14.09.2023, el Comité de Usuarios de Agua Ranguas, solicitó a la Administración Local de Agua Huaraz la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II para el desarrollo del proyecto *"Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua"*.
- 4.2. La Administración Local de Agua Huaraz dispuso con el Oficio Múltiple N° 0076-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ y la Carta N° 1171-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fechas 15.12.2023, la publicación del Aviso Oficial N° 0047-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 15.12.2023 en los locales de la Administración Local de Agua Huaraz, la Municipalidad Distrital de Yanac, la Subprefectura del distrito de Yanac, en la Comisión de Usuarios de Subsector Hidráulico Manta y el Comité de Usuarios de Agua Ranguas.

PROYECTO	NOMBRE DE LA FUENTE	PUNTO DE CAPTACIÓN		
		WGS 84 – Zona 18 L		Altitud m.s.n.m
		Este (m)	Norte (m)	
Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, Distrito de Yanac, Provincia de Corongo, Departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas	Manantial Ganturagra I	183 133	9 043 813	2 578.00
	Manantial Ganturagra II	183 144	9 043 796	2 587.00

Fuente: Aviso Oficial N° 0047-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ.
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

- 4.3. Con el Oficio N° 0260-2023-MDY/ALC, la Carta N° 001-2023-JUNTA DE REGANTES RANGUAS/SRCHJ/P y el Oficio N° 007-2023-DGIN-ANC-SD/YANAC ingresados el 21.12.2023, la Municipalidad Distrital de Yanac, el Comité de Usuarios de Agua Ranguas y la Subprefectura del distrito de Yanac remitió las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0047-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ en los locales de la referida entidad edil, la Comisión de Usuarios de Subsector Hidráulico Manta y la mencionada subprefectura respectivamente.
- 4.4. El Comité de Usuarios de Agua Huayllamas y el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba con el Oficio N° 048-2023-COMITÉ DE REGANTES - LLACUSBAMBA ingresado el 28.12.2023, formularon oposición al trámite descrito en el numeral 4.1. de la presente resolución señalando que de las fuentes de agua materia de acreditación de disponibilidad hídrica *“nace el caudal de agua de regadío para los pueblos Llacusbamba, Ninabamba y Huayllamas. Es más allí están las captaciones de agua potable de los caseríos de Huayllama y Ninabamba, próximamente se estará construyendo la captación para el agua potable de Llacusbamba. La misma que ya cuenta con la autorización respectiva de la autoridad del agua”*, en tal sentido, solicitan que se lleve a cabo una verificación técnica de campo y se deje sin efecto la referida solicitud del Comité de Usuarios de Agua Ranguas.
- 4.5. Con el Oficio N° 001-2024-JUNTA DE REGANTES RANGUAS/SRCGJ/P, ingresado el 10.01.2024¹, el Comité de Usuarios de Agua Ranguas realizó su descargo de la oposición, señalando que las captaciones de agua potable para las localidades Ninabamba y Huayllamas se encuentran en la parte superior (aguas arriba) de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II ubicados en la quebrada Ñahui dentro del caserío de Ranguas (ámbito del Comité de Regantes de Ranguas), por lo que no afecta las captaciones de las referidas localidades, máxime si la disponibilidad hídrica acreditada en la Resolución Directoral N° 0761-2021-ANA-AAA.HCH a favor de la Municipalidad Distrital de la Pampa está vencida.
- 4.6. El 31.01.2024, la Administración Local de Agua Huaraz², con la participación de los representantes del Comité de Usuarios de Agua Ranguas³, el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba⁴, el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas⁵ y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba⁶, llevó a cabo una verificación técnica de campo en el caserío de Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash, en la que constató lo siguiente:

“(…) se realizó el aforo y toma de coordenadas de los manantiales Ganturagra I y II, Asimismo, se detalla:

- ✓ *Manantial Ganturagra I: UTM WGS 84 183133 m E; 9043813 mN, a una altitud de 2578 m.s.n.m. cuyo caudal de aforo es: 1.21 l/s.*

¹ Con la Carta N° 0003-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ del 03.01.2024, la Administración Local de Agua Huaraz, remitió al Comité de Usuarios de Agua Ranguas la oposición formulada por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas y el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba.

² La Administración Local de Agua Huaraz, con la Carta Múltiple N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ del 26.01.2024, puso en conocimiento del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba y el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas de la verificación técnica de campo a llevarse a cabo el 31.01.2024, en atención a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el Comité de Usuarios de Agua Ranguas.

³ Los señores Santana Rosa Chavarría Jaramillo y Gregorio Flores Domínguez, quienes se identificaron como presidente y usuario respectivamente.

⁴ El señor Emiliano Alejandro López Vergaray, quien se identificó como presidente.

⁵ El señor Eliseo Florindo Reyes Velásquez, quien se identificó como presidente.

⁶ La señora Elisa Marcelina Méndez Miranda, quien se identificó como presidenta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

✓ *Manantial Ganturagra II: UTM WGS 84 183144 m E; 9043796 mN, a una altitud de 2587 m.s.n.m. cuyo caudal de aforo es: 0.55 l/s. (...)*”.

4.7. El Comité de Usuarios de Agua Huayllamas, el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado LLacusbamba y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba, con el Oficio N° 007-2024-COMITÉ DE REGANTES - LLACUSBAMBA ingresado el 09.02.2024, formularon oposición a la solicitud del Comité de Usuarios de Agua Ranguas manifestando lo siguiente:

- (i) *“Los solicitantes de la acreditación de la disponibilidad hídrica Canturagra I, II, nunca los han tenido en posesión, lo que, si aprovechando la lejanía y ser un lugar inhóspito roban el agua en horas de la noche perjudicando a los usuarios de LLacusbamba, Huayllamas y La Pampa”, por lo que, “no estamos dispuestos a ceder el agua de Canturagra, ya que, de allí se inicia nuestras aguas de regadío, cada día el caudal de agua va disminuyendo, la que nos dificultando regar nuestros cultivos”.*
- (ii) Las captaciones otorgadas en la Resolución Directoral N° 833-2016-ANA-AAA.HCH del 12.07.2016 a favor de los caseríos Huayllamas y Ninabamba son respecto de las fuentes de agua materia del presente procedimiento y *“próximamente se está realizando la captación para el agua potable de LLacusbamba que ya se cuenta con la autorización respectiva, de la autoridad del Agua Resolución Directoral N° 0761-2021-ANA-AAA.HCH de fecha 23/12/2021”.*

4.8. Con el escrito ingresado el 22.02.2024⁷, el Comité de Usuarios de Agua Ranguas realizó su descargo de la oposición presentada en el numeral precedente, señalando lo siguiente:

- (i) Los oponentes no han demostrado que los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II sean de propiedad del señor Eleuterio Flores Domínguez, más aún si los recursos hídricos son de propiedad del Estado, de manera que, consideran que dicha afirmación no tiene asidero legal. Asimismo, refiere que los usuarios de Quichaca viene utilizando desde el año 1994 las aguas de dichas fuentes de agua.
- (ii) Los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II se encuentran a una mayor altitud de la quebrada Ñahuin, por lo que, teniendo en cuenta que las captaciones de agua potable de los caseríos Huayllamas y Ninabamba se ubican al costado del camino de herradura y metros arriba del referido camino, no provienen de la mencionada quebrada. En tal sentido, las tomas situadas en la quebrada Ñahuin constituyen el sistema de abastecimiento hídrico para el caserío Huayllama, razón por la cual, no se verían afectadas por no depender de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, con la Carta N° 0151-2024-ANA-AAA.HCH del 09.04.2024, recibida en la misma fecha⁸, puso en conocimiento del Comité de Usuarios de Agua Ranguas las siguientes

⁷ Con la Carta N° 0115-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ del 12.02.2024, la Administración Local de Agua Huaraz, remitió al Comité de Usuarios de Agua Huayllamas, el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba.

⁸ Conforme el acuse de recibo del correo miriam941208@gmail.com.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

observaciones, otorgándole un plazo de 10 días a efectos de que las subsane:

1. *“En el expediente obra la ubicación de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, al ser georreferenciados se evidencia que se encuentran cerca a la quebrada, teniendo como posibilidad ser un afluente, por consiguiente, se requiere proporcionar la distancia en las que se encuentran los manantiales respecto a la quebrada y poder definir si son aportantes directos de la quebrada.*
2. *Al realizar la delimitación de la cuenca se ha previsto que es una cuenca alargada y angosta en la parte baja, donde el área colectora se encuentra en la parte alta, por tal motivo y teniendo en cuenta que se tiene uso de terceros de la cuenca que dependen del caudal, se requiere aforar en la quebrada aguas abajo de la captación de la Junta de Usuarios Ñahuin La Pampa que se ubica aproximadamente a 30 metros del manantial Ganturagra I, a fin de aclarar que el agua disponible de la quebrada con afluente de los manantiales en mención sea suficiente para abastecer los volúmenes otorgados.*
3. *Al georreferenciar la ubicación de las licencias otorgadas, se ha evidenciado que la Resolución Directoral N° 0833-2016-ANA-AAA.HCH se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 E: 183 143 m y N: 9 043 800 m aproximadamente a cuatro (4) metros aguas abajo del manantial Ganturagra II (adjunto), por consiguiente, sustentar si la captación proyectada no va a interrumpir la disponibilidad de la captación del volumen otorgado en dicha resolución”.*

4.10. El Comité de Usuarios de Agua Ranguas, con el escrito ingresado el 23.04.2024, dio respuesta al requerimiento efectuado en la Carta N° 0151-2024-ANA-AAA.HCH.

4.11. En el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 06.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama concluyó que debe desestimarse las oposiciones formuladas los Comités de Usuarios de Agua Huayllamas y LLacusbamba, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado LLacusbamba y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba, y acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente de manantiales Ganturagra I y Ganturagra II para el desarrollo del proyecto “Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash” a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua por un volumen anual de hasta 57 170.56 m³/año durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre para irrigar el predio ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 182 394 m E - 9 044 090 m N.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 06.06.2024, notificada el 12.06.2024⁹, 18.07.2024¹⁰ y 31.07.2024¹¹, desestimó la oposición formulada por los Comités de Usuarios de Agua Huayllamas y LLacusbamba, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado LLacusbamba y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba, asimismo, acreditó la disponibilidad hídrica a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

⁹ Al Comité de Usuarios de Agua Ranguas de acuerdo con el Acta de Notificación N° 0827-2024-ANA-AAA.HCH.

¹⁰ A Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado LLacusbamba de acuerdo con el Acta de Notificación N° 0829-2024-ANA-AAA.HCH.

¹¹ Al Comité de Usuarios de Agua Huayllamas de acuerdo con el Acta de Notificación N° 0828-2024-ANA-AAA.HCH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

- 4.13. El Comité de Usuarios de Agua Huayllamas, con el escrito ingresado el 01.08.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, mediante el Memorando N° 2198-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 09.08.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.15. La Secretaría Técnica del Tribunal, mediante la Carta N° 0186-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.09.2024, recibida el 07.09.2024¹², corrió traslado al Comité de Usuarios de Agua Ranguas del recurso de apelación interpuesto por Comité de Usuarios de Agua Huayllamas, otorgándole el plazo de 5 días para que exprese lo que considere pertinente.
- 4.16. El Comité de Usuarios de Agua Ranguas, con el escrito ingresado el 18.11.2024, realizó sus descargos solicitando que se declare infundado el recurso de apelación en atención a lo siguiente:
- (i) El apelante no realiza ninguna fundamentación legal y administrativa contra la resolución cuestionada, señala que adolece de motivación, sin especificar si hubo un error material, técnico o legal en los informes que sustentan dicho acto administrativo a fin de que la autoridad pueda reconsiderar su decisión, máxime si entre sus facultades se encuentra el desistimiento de las oposiciones dentro de su marco legal y administrativo al identificar vicios o circunstancias que justifiquen dicha decisión.
 - (ii) En el expediente obran medios probatorios (actas de constatación, información que se tomó en campo) que demuestran técnicamente que no afecta las captaciones de agua de los caseríos Huayllamas, Llacusbamba y Ninabamba.
 - (iii) Es una organización con personería jurídica inscrita en registros públicos que realiza sus actuaciones o peticiones en el marco de las leyes vigentes, de manera que consideran que han cumplido con todos los requisitos previstos en la norma, y se ha tramitado su solicitud respetando los procedimientos administrativos y los derechos de las partes involucradas, por tanto la decisión adoptada en la resolución cuestionada está dentro del marco de la legalidad y se basa en los principios de justicia administrativa.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA¹⁴.

¹² De acuerdo con el acuse de recibo del correo miriam941208@gmail.com.

¹³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

¹⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁵, por lo que, debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁶ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG¹⁷, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI¹⁸, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley¹⁹.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

¹⁹ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**
"Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental"

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

- c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. De igual de manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA²⁰, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas

6.5. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3.1 y 3.2. de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.5.1. El Comité de Usuarios de Agua Ranguas solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II para el desarrollo del proyecto *“Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua”*.

Cabe precisar que se advierte del Formato Anexo N° 07 - Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica que la demanda total para el proyecto es de 61 767.03 m³/año proveniente de los manantiales Ganturagra I (24 089.14 m³/año) y Ganturagra II (37 677.89 m³/año) para irrigar el predio denominado Quichaca de 4.75 ha ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash.

6.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 06.06.2024, resolvió lo siguiente:

- (i) Desestimar la oposición formulada por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas y el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

- (ii) Desestimar la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas, el Comité de Usuarios de Agua LLacusbamba, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado LLacusbamba y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Huayllamas y Ninabamba.
- (iii) Acreditar por el plazo de 2 años a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, la disponibilidad hídrica por un volumen total de 58 170.56 m³/año proveniente de los manantiales Ganturagra I (39 992.26 m³/año) y Ganturagra II (18 178.3 m³/año) para el desarrollo del proyecto “Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua”.

6.5.3. De conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

En ese sentido, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5.4. Del Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA de fecha 06.06.2024, que sirvió de sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama determinó el cálculo de la disponibilidad hídrica de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II en consideración a lo siguiente:

- La demanda para uso agrícola conforme la memoria descriptiva por un volumen de 24 089.14 m³/año proveniente del manantial Ganturagra I y un volumen de 37 677.89 m³/año proveniente del manantial Ganturagra II.
- La determinación de la oferta de los manantiales Ganturagra I (39,992.26 m³/año) y Ganturagra II (18,178.30 m³/año) se calculó con base a la información del caudal obtenido en la verificación técnica de campo del 31.01.2024 (1.21 l/s del manantial Ganturagra I), y (0.55 l/s del manantial Ganturagra II).
- El caudal ecológico²¹ fue determinado en un volumen de 00.0 m³/año.

²¹ **Glosario de Términos utilizados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2020-AG)**, aprobado en la Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.10.2020.
“43. Caudal ecológico. *Volumen mínimo de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

- La demanda de los derechos de uso de agua otorgados a terceros en 00.0 m³/año.
- El cálculo del balance hídrico teniendo en consideración el cálculo de la oferta disponible (39,992.26 m³/año del manantial Ganturagra I y 18,178.30 m³/año del manantial Ganturagra II) y la demanda del proyecto (24 089.14 m³/año del manantial Ganturagra I y 37 677.89 m³/año del manantial Ganturagra II).

Por consiguiente, siendo la demanda del proyecto mayor a la oferta disponible (en el caso del Ganturagra II), se acreditará el volumen de la oferta disponible: 39,992.26 m³/año del manantial Ganturagra I y 18,178.30 m³/año del manantial Ganturagra II para el desarrollo del proyecto “Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash a favor del Comité de Usuarios de Agua Rangua”, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 03 Balance Hídrico en el punto de captación proyectado

PARAMETROS	Balance Hídrico: MANANTIAL GANTURAGRA I (m3)												(m3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Demanda ecológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Demanda de agua del Proyecto	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26
Balance Hídrico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de agua a otorgar (m3)	3,240.86	4,537.21	5,509.47	4,699.25	3,240.86	2,722.33	2,592.69	2,268.60	2,625.10	2,592.69	2,722.33	3,240.86	39,992.26

Fuente: Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA.

Cuadro N° 04 Balance Hídrico en el punto de captación proyectado

PARAMETROS	Balance Hídrico: MANANTIAL GANTURAGRA II (m3)												(m3/año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Demanda ecológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Demanda de agua del Proyecto	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30
Balance Hídrico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de agua a otorgar (m3)	1,473.12	2,062.37	2,504.30	2,136.02	1,473.12	1,237.42	1,178.50	1,031.18	1,193.23	1,178.50	1,237.42	1,473.12	18,178.30

Fuente: Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA.

6.5.5. De lo expuesto, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama realizó un análisis de la disponibilidad hídrica de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II en consideración a los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 31.01.2024, a la oferta hídrica (volumen mensual), el caudal ecológico y los derechos de uso de agua otorgados a favor de terceros, determinando en el Informe Técnico N°

0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA que existe disponibilidad hídrica de las referidas fuentes de agua para el desarrollo del proyecto del Comité de Usuarios de Agua Ranguas.

- 6.5.6. El comité apelante refiere que la disponibilidad hídrica acreditada a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas vulnera lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua debido a que solo se especifica que es para el desarrollo del proyecto sin señalar si es de sostenimiento familiar rural o de 5 ha o para proyectos de saneamiento de centros poblados, más aún, si se ha dispuesto la acreditación pese a que se ha evidenciado que los recursos hídricos otorgados no cubren toda la demanda del proyecto.
- 6.5.7. Al respecto, es pertinente precisar que de acuerdo con el Formato Anexo N° 07 - Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica presentada en la solicitud, el proyecto a llevar a cabo por el Comité de Usuarios de Agua Ranguas es un pequeño proyecto de aprovechamiento hídrico superficial con fines agrarios que no supera las cinco (05) hectáreas, debido a que conforme se advierte de la memoria descriptiva, las aguas provenientes de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II irrigarán el predio denominado Quichaca de 4.75 ha ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash.

Por lo que, el referido proyecto a desarrollar por el Comité de Usuarios de Agua Ranguas se encuentra comprendido dentro de los alcances del literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

En consecuencia, por no haberse vulnerado la normativa acotada en el párrafo precedente con la acreditación de disponibilidad hídrica concedida a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, el argumento del comité impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

- 6.5.8. En relación a la afirmación del comité impugnante respecto a que se ha dispuesto la acreditación a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas pese a que se ha evidenciado que los recursos hídricos otorgados no cubren toda la demanda del proyecto; es pertinente señalar que, de acuerdo con el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos²², modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI²³, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el subrayado corresponde al Tribunal).

Al respecto es pertinente señalar, conforme se ha detallado en el numeral 6.5.4. de esta resolución, la oferta disponible de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, se ha determinado en consideración al caudal obtenido en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 31.01.2024 (1.21 l/s del manantial Ganturagra I y 0.55 l/s del manantial Ganturagra II). En tal sentido,

²² Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

²³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

el cálculo de la oferta del manantial Ganturagra I es de 39,992.26 m³/año y del manantial Ganturagra II 18,178.30 m³/año.

En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama determinó que el volumen total acreditado a favor del Comité de Usuarios de Agua Ranguas (58,170.56 m³/año), es el apropiado para el desarrollo del proyecto de la referida organización de usuarios; razón por la cual, carece de sustento el argumento de la impugnante en el presente extremo.

- 6.5.9. Respecto al argumento contenido en el numeral 3.2. del presente pronunciamiento, en cuanto a que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica no ha sido realizada por usuarios del Comité de Usuarios de Agua Ranguas, por lo que, estima que se ha vulnerado el interés público al beneficiar intereses particulares (del presidente en su condición de peticionante y de 03 personas más) que pueden regar en el sector Quichca, aun cuando los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II han sido conducidos - desde tiempos ancestrales - por los usuarios de Llacusbamba, Huayllamas y Ninabamba.
- 6.5.10. Sobre el particular, es oportuno indicar que se advierte del Formato Anexo N° 07 - Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica que el Comité de Usuarios de Agua Ranguas refiere que el proyecto materia del presente pronunciamiento beneficia a 11 predios agrícolas con áreas bajo riego de 0.20 ha a 0.80 ha que sumados hacen un total de 4.75 ha riego del predio Quichaca ubicado en el ubicado en el caserío Ranguas, distrito de Yanac, provincia de Corongo, departamento de Ancash.

En tal sentido, la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada al Comité de Usuarios de Agua Ranguas es respecto de un pequeño proyecto de aprovechamiento hídrico superficial destinado a la agricultura que no supera las cinco (05) ha; razón por la cual, carece de sustento el argumento de la organización de usuarios impugnante.

- 6.6. Respecto al argumento contenido en el numeral 3.3. de esta resolución referido a que resolución cuestionada vulnera el Principio del Debido Procedimiento por carecer de motivación porque desestimó su oposición sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en tal sentido, considera que la autoridad debió de emitir un pronunciamiento de fondo declarándola fundada o infundada exponiendo los argumentos y/o razones de su decisión, máxime si no se ha llevado a cabo una inspección ocular en las captaciones de agua de los caseríos de Huayllamas, Llacusbamba y Ninabamba; es oportuno precisar lo siguiente:

- 6.6.1. Los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del solicitante pueden ser atendidos.

- 6.6.2. Por ello, cuando se presenten oposiciones contra solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica, se exige que las personas que se consideren afectadas formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales, tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del Ítem “Demanda del Proyecto” del Formato Anexo N° 1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²⁴:

*“(...) aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición **debidamente justificada (técnica y legal)** (...)”.*

El resaltado corresponde al Tribunal.

Por tanto, las oposiciones de terceros en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, deben formularse sobre la base de pruebas técnicas y legales fehacientes, que sustenten la ausencia de recursos hídricos o la afectación de derechos de uso de agua vigentes.

- 6.6.3. En el presente caso, la oposición formulada - entre otros - por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas no se encuentra sustentada técnica y legalmente, debido a que aun cuando fue formulada con anterioridad a la opinión técnica emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, fue objeto de evaluación por la autoridad en el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA y en el Informe Legal N° 0153-2024-ANA-AAA.HCH/VAML que dieron sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH.

De manera que, la autoridad con la emisión de la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH no ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; por lo que, no procede acoger el argumento del administrado en este extremo.

- 6.6.4. Si bien es cierto que el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas cuenta con reconocimiento administrativo por parte de la Autoridad Nacional del Agua, es pertinente puntualizar que no se le ha otorgado un derecho de uso de agua respecto de los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, materia de acreditación de disponibilidad hídrica del presente procedimiento.
- 6.6.5. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de la evaluación técnica realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama en el Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA, que la oposición formulada por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas carece de sustento técnico, debido a que las fuentes de agua otorgadas en las resoluciones argumentadas en los escritos de oposición se refieren a otras fuentes de agua distintas a los manantiales Ganturagra I y Ganturagra II, y que dichas fuentes de agua se encuentran en una cota mayor, siendo independientes de los manantiales materia de solicitud de acreditación de disponibilidad

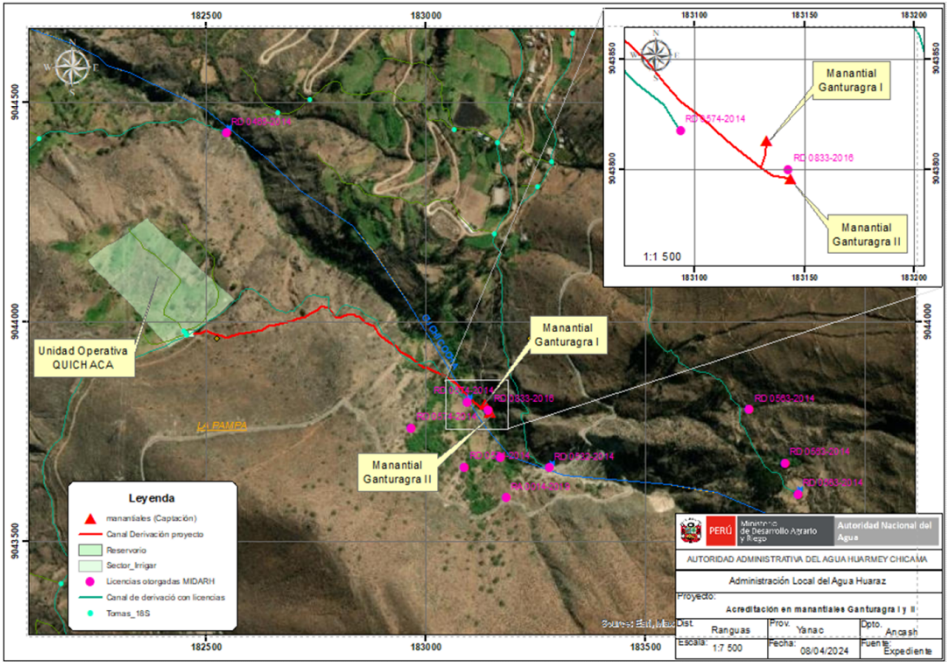
²⁴ Criterio establecido por el Tribunal en las Resoluciones N° 0593-2023-ANA-TNRCH y N° 0253-2024-ANA-TNRCH. Véase la Resolución N° 0593-2023-ANA-TNRCH recaída en el Expediente N° 173-2023. Publicada el 09.08.2023. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0593-2023-018.pdf> Véase la Resolución N° 0253-2024-ANA-TNRCH recaída en el Expediente N° 549-2023. Publicada el 15.03.2024. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0253-2024-009.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OCBFDBFA

hídrica conforme el siguiente detalle:

Resolución	Coordenadas WGS 84-Zona 18 Sur		ALTITUD (m.s.n.m.)	Zona	Fuente	Tipo	Uso
	ESTE	NORTE					
R.D. N° 0522-2014-ANA-AAA-IV-HCH	181 686	9 044 866	2 066	18	Q. NAHUIN	Licencia	Agrario
R.D. N° 0465-2014-ANA-AAA-IV-HCH	182 546	9 044 432	2 379	18	Q. NAHUIN	Licencia	Agrario
R.D. N° 0521-2014-ANA-AAA-IV-HCH	181 794	9 044 850	2 802	18	Q. NAHUIN	Licencia	Agrario
R.D. N° 0833-2016-ANA-AAA.HCH	183 143	9 043 800	2 602	18	MANANTIAL NAHUIN	Licencia	Poblacional
R.D. N° 0574-2014-ANA-AAA.HCH	183 094	9 043 818	2 591	18	Q. NAHUIN	Licencia	Agrario
	182 967	9 043 759	2 586	18	MANANTIAL NAHUIN 1	Licencia	Agrario
	183 170	9 043 693	2 650	18	MANANTIAL NAHUIN 2	Licencia	Agrario
	183 088	9 043 670	2 633	18	MANANTIAL NAHUIN 3	Licencia	Agrario

Fuente: Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA.



Fuente: Informe Técnico N° 0026-2024-ANA-AAA.HCH/JPFA.

Por tanto, correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama desestime - entre otras - la oposición formulada el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas.

En consecuencia, en atención a los argumentos expuestos, no corresponde amparar el presente argumento del recurso de apelación.

6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas contra la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0832-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.07.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Huayllamas contra la Resolución Directoral N° 0590-2024-ANA-AAA.HCH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL